

CONTRATO DE ASOCIACIÓN (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO DE ASOCIACIÓN" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL". REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1 _____, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. N4-ELIMINADO 1 _____ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

N1-ELIMINADO 6

DECLARACIONES

.- Declara "EL IPEJAL", por conducto de su representante legal, que:

.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio, que se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

.2. Su Director General está facultado para la celebración del presente Contrato, conforme a lo establecido por el artículo 154, fracciones I, VIII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y para tal efecto, el artículo 153 ciento cincuenta y tres de la citada Ley, determina como una de las atribuciones de su Consejo Directivo, determinar y decidir las inversiones para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que la Ley le señala.

Acredita su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado bajo número de oficio SEPAF/ADMON/DGA/0001/213 de fecha 06 seis de marzo del 2013 dos mil trece, emitido por el Lic. Salvador González Reséndiz Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en uso de la facultad conferida por parte del C. Gobernador del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II el día 5 del mes de marzo de 2013, y la Toma de Protesta del día 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

.3. Dentro de su objeto social se encuentra el cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

.5. Es legítimo propietario y poseedor de un predio (en lo sucesivo referido como el "PREDIO"), en el cual se encuentran los siguientes bienes dentro del fideicomiso 9451, formalizada mediante escritura pública número 36,375 de fecha 19 de Abril del año 2012, tirada ante la fe del Licenciado Diego Olivares Quiroz, Notario Público titular Número 119 de Guadalajara, Jalisco., y zona conurbada de Guadalajara.

Dichos bienes se encuentran localizados en el Municipio de Zapopan y actualmente dentro del Fideicomiso son:

Bienes de IPEJAL en el Fideicomiso	No.	Monto
N9-ELIMINADO	1	

N5-ELIMINADO 6

Como se verá, ya es un terreno urbanizado en su mayoría con algunas casas que quedaron asignadas al patrimonio del IPEJAL, dichos terrenos y propiedades tienen sus valores asignados, previos a avalúos.

Para mayor identificación del inmueble, dentro del cual se encuentran los bienes inmuebles en el terreno ya dividido y urbanizado, así como la servidumbre de paso constituida, se agrega plano con los datos respectivos, el cual formará parte integrante del presente contrato (ANEXO 1).

I.6. El Consejo Directivo de **EL IPEJAL**, por acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), aprobó la propuesta con la empresa **CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V.** en el fideicomiso 9451 en el desarrollo habitacional Luna Bosque propiedad del IPEJAL, con fundamento en las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establecidas en el artículo 153 fracción VIII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que le otorga la facultad para decidir sobre la adquisición, enajenación y destino del patrimonio establecido en los artículos 155 y 156 de la ley en comento, y los demás relativos aplicables, en sesión extraordinaria 04/2015 con fecha 22 veintidós de 07 julio de 2015 dos mil quince realizada en el 8° piso de la Torre de Educación ubicada en N7-ELIMINADO 2 Ciudad de Guadalajara, se emitieron los siguientes:

ACUERDOS

1. Se aprueba la asociación con la empresa **CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V.** al fideicomiso 9451 en el Desarrollo Habitacional Luna Bosque propiedad del IPEJAL, en los términos y condiciones establecidos en el proyecto presentado en la sesión extraordinaria 04/2015 del Consejo Directivo del IPEJAL, como si a la letra se insertara; en el entendido que el programa de ingresos que sigue en el siguiente párrafo, se recorrerá 5 meses, a partir de la firma del presente instrumento.

N6-ELIMINADO 6

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

Calendario:

Flujo IPEJAL:

	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Inversión IPEJAL	N12-ELIMINADO 1			
Ingresos IPEJAL				
Flujo				
TIR IPEJAL				

Vivienda y Locales Comerciales					
	m ²	Superficie Promedio	Lote Promedio	Número de Lotes	Total
Ingresos	N13-ELIMINADO 1				
Ventas					
Egresos					
Terreno					
Costos y Gastos					
Total Egresos					
Margen					
Margen IPEJAL (31.9%)					
Margen CDJ-Traza (68.1%)					

Vivienda					
	m ²	Superficie Promedio	Lote Promedio	Número de Lotes	Total
Ingresos	N14-ELIMINADO 1				
Ventas					
Egresos					
Terreno					
Costos y Gastos					
Total Egresos					
Margen					
Margen IPEJAL (31.9%)					
Margen CDJ-Traza (68.1%)					

Locales Comerciales					
	m ²	Superficie Promedio	Lote Promedio	Número de Lotes	Total
Ingresos	N15-ELIMINADO 1				
Ventas					
Egresos					
Terreno					
Costos y Gastos					
Total Egresos					
Margen					
Margen IPEJAL (31.9%)					
Margen CDJ-Traza (68.1%)					

Resumen del Proyecto:

N16-ELIMINADO 6

Desarrollo	Superficie de Terreno	Precio Promedio por M2	Lotes	Valor de Aportación	Producto	Modelo de Negocio	Forma de Pago	Comentarios
LUNA BOSQUE	N17-ELIMINADO 1							

	Participación	Monto Total de Ventas	Costo Total	Margen
Total IPEJAL	N18-ELIMINADO 1			
N20-ELIMINADO	CDJ-TRAZO			

Precio Promedio de Venta por Vivienda	Superficie Lote Promedio	Valor Lote Promedio	Costo Vivienda Promedio	Costo Promedio Total por Vivienda	Margen Promedio por Vivienda	Margen IPEJAL por Vivienda	Margen CDJ-TRAZO por Vivienda
N19-ELIMINADO 1							

LOS PRECIOS Y DATOS PROMEDIO, pudieran generar confusión, dado que se pudieran tomar como precios fijos de venta, no se quitan porque así fueron aprobados por el Consejo Directivo del IPEJAL, pero estos pueden estar en su momento arriba o abajo del precio aquí establecido.

Contrato de Comisión Mercantil con CDJ-TRAZO para Promoción y Venta de 14 Viviendas propiedad de IPEJAL:

1. **IPEJAL** conservó **14 viviendas** ya construidas en la separación del fideicomiso en el Desarrollo Habitacional.
2. **IPEJAL** ha invertido en el mantenimiento, prediales, vigilancia y demás gastos.
3. Con la finalidad de agilizar la promoción y venta del desarrollo Luna Bosque, **CDJ-Trazo** propone vender por sus medios estas **14 viviendas**.
4. Proponen una comisión de venta del **5%** pagadero a la escrituración de las casas y **1%** como gastos de promoción, para un total de **6%**
5. Tiene un programa de ventas de **6 meses** y se puede extender **6 meses más** de acuerdo a las condiciones del mercado.
6. Se asegura el pago del **N21-ELIMINADO 1** de valor de las 14 viviendas propiedad de **IPEJAL**, que es el valor a que IPEJAL recibió esas viviendas.
7. La empresa propone que si el importe de venta es superior al estipulado en el punto anterior, de común acuerdo se definan los criterios para repartir el excedente en una reunión del Comité Técnico del Fideicomiso.

Relación de Viviendas propiedad de IPEJAL para promoción y venta por parte de CDJ-TRAZO:

No.	MANZANA	COTO	LOTE	PROTOTIPO	SUPERFICIE LOTE	CALLE	No. OFICIAL	PRECIO	6% DE COMISION Y PROMOCION	PRECIO TOTAL DE VENTA
1	1	2	50	COLOMBA	105.00	ALAMO	1607 INT. 50			
2	1	2	51	COLOMBA	105.00	ALAMO	1607 INT. 51			
3	28		12	SCREFAL	90.00	NOGUJERA	688			
4	8		7	RIGEL	90.00	HUIF	1668			
5	8		10	ALDEBARAN 3	90.00	HUIF	1650			
6	8		22	ALDEBARAN 3A	90.00	JACARANDA	1647			
7	7		8	PICLAR S CACABADOS	90.00	JACARANDA	1645			
8	26		5	VA	90.00	PAROTA	68			
9	26		20	VA	90.00	PINO	67			
10	7		14	FENIX SA	90.00	JACARANDA	1681			
11	7		15	RIGEL CA	90.00	JACARANDA	1687			
12	7		27	FENIX SA	90.00	HUIF	1632			
13	8		18	FENIX SA	90.00	HUIF	1632			
14	9		25	ALDEBARAN CA	90.00	JACARANDA	1634			
TOTAL INGRESOS IPEJAL										

N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO 1

2. Se instruye al Director General del Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, C.P. N27-ELIMINADO 1 a efecto de que se realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la asociación con la empresa **CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V.** al Fideicomiso 9451, en el Desarrollo Habitacional Luna Bosque propiedad del IPEJAL.

Por unanimidad de votos aprobó la celebración del presente Contrato de Asociación, pactándose la asociación con la empresa **CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V.**

I.- Declara LA EMPRESA, a través de su representante legal, que:

I.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,545 dos mil quinientos cuarenta y cinco, la cual fue otorgada ante la fe de la Licenciada Aida Mireya Arciniega Román, Notario Público número 31 de Ciudad Juárez, Chihuahua, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil 24976*3, con fecha de inscripción del día 6 de octubre de 2009, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

I.2. Que su representante legal cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, las cuales se desprenden de la escritura pública número 34,067 treinta y cuatro mil, sesenta y siete, la cual fue otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 de Ciudad Juárez, Chihuahua, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil 24976*3, con fecha de inscripción del día 20 de marzo de 2014, en Ciudad Juárez, Chihuahua., facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

I.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número N24-ELIMINADO 7

I.4. Tiene su domicilio en la calle N25-ELIMINADO 2
N26-ELIMINADO 2

II.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los trámites pactados en el presente contrato, así como la capacidad jurídica para la suscripción del mismo.

II.6. Los actos que se obliga a realizar en los términos del presente Contrato, están comprendidos dentro de su objeto social y se encuentran debidamente autorizados a través de los actos corporativos correspondientes, no violando por tanto sus estatutos sociales, ni normatividad legal alguna.

III.- Declaran conjuntamente las partes, que:

II.1. Que con fecha 19 de Abril de 2012, mediante escritura pública número 36,375, librada ante la fe del Licenciado Diego Olivares Quiroz, Notario Público Número 119 de Guadalupe, IPEJAL, celebró un contrato de FIDECOMISO con la empresa PROYECTOS HABITACIONALES CUDI, S.A. DE C.V., para la construcción de un desarrollo inmobiliario en un predio propiedad del IPEJAL, identificado como predio denominado "Jardines de la Primavera", ubicado en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, primer polígono con superficie aproximada de: 179,466.39 metros cuadrados.

II.2. Que por así convenir a los intereses de IPEJAL y CDJ-TRAZO S.R.L. DE C.V., han convenido en conjuntar sus recursos para llevar a cabo edificación, equipamiento y comercialización del Desarrollo Inmobiliario, (término que se define más adelante) que se edificará sobre **EL PREDIO**; y para tal efecto se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y celebran el presente Contrato con el objeto de establecer las obligaciones y derechos que cada parte adquirirán por virtud del mismo.

III.3. LA EMPRESA cuenta con los recursos económicos, equipo y capacidad técnica y profesional para llevar a cabo el Desarrollo Inmobiliario (término que se define más adelante), consistiendo en la edificación, equipamiento y comercialización de las unidades resultantes.

III.4. A LA EMPRESA le resulta conveniente que en los términos del presente Contrato se le otorgue el derecho a desarrollar **EL PREDIO** de **EL IPEJAL** ya que le permite recuperar su inversión y el costo de su trabajo y obtener los ingresos que se pactan en este Contrato de Asociación, directamente del producto de la venta de las Unidades (término que se define más adelante).

III.5. Aportación de LA EMPRESA.- LA EMPRESA realizará a su costo los siguientes actos, que en su caso, formarán parte del patrimonio del fideicomiso:

- La obtención de los Permisos (término que se define más adelante).
- El costo de obras de edificación y equipamiento.
- Publicidad.
- Gastos administrativos.
- Comisiones por ventas y en general todos los gastos inherentes al Desarrollo Inmobiliario.
- Con excepción del Impuesto Predial, el cual será cubierto por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, libre de todo gravamen hasta el día de la entrega física de los bienes fideicomitidos, a partir de entonces la responsabilidad del pago del Impuesto Predial será a cargo de LA EMPRESA.

III.6. Responsabilidad de LA EMPRESA.- LA EMPRESA se obligará a responder por los vicios ocultos de las obras de edificación, a los Adquirentes (término que se define más adelante).

III.7. Responsabilidad de EL IPEJAL.- EL IPEJAL se obligará a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley respecto del PREDIO.

III.8. Disposición de los recursos.- LA EMPRESA se obligará a no disponer de los recursos que reciba producto de las pre-ventas, ventas o de los créditos puente que pudieren obtener, para fines distintos de los contenidos en el presente Contrato.

Una vez distribuidos los ingresos por la venta de las Unidades del Desarrollo Inmobiliario, las partes podrán utilizarlos conforme a sus intereses.

III.9. Supervisión por el IPEJAL.- LA EMPRESA se obliga a permitir a EL IPEJAL la supervisión, en cualquier momento, de las obras realizadas para efectos del Desarrollo Inmobiliario, así como de su comercialización. La supervisión y auditoría de las obras establecidas en el presente inciso será a costo y por cuenta de EL IPEJAL.

Así mismo, EL IPEJAL tendrá la facultad si lo estima necesario, para nombrar un auditor para que practique las auditorías necesarias, para la fiscalización de los ingresos derivados de la comercialización, en cualquier momento. Los costos de la auditoría serán por cuenta de EL IPEJAL.

III.10. Comité Técnico del Fideicomiso.- Las partes convienen que el Comité Técnico que se encuentra ya integrado para los efectos del fideicomiso sea el mismo que tome las decisiones por parte de EL IPEJAL para el cumplimiento de los fines del mismo y en los términos aquí establecidos integrándose al mismo personal de LA EMPRESA.

III.11. Honorarios y gastos.- LA EMPRESA cubrirá todas las cantidades que correspondan por concepto de honorarios y gastos del fiduciario del Fideicomiso, teniendo en consecuencia la facultad de elegir a la institución fiduciaria que mejor convenga a los intereses del negocio.

III.12. Derecho de reversión.- EL IPEJAL se reservará el derecho de reversión de LOS BIENES aportados al Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III.13. IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso no será revocable de manera unilateral por alguna de las partes, y sólo podrá ser dado por terminado anticipadamente por rescisión por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, o de común acuerdo entre EL IPEJAL y LA EMPRESA, en cuyo caso acordarán también la forma de liquidar el fideicomiso y finiquitar la relación contractual existente entre sí y las relaciones de cualquier naturaleza que existan con terceros.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

Proyecto.- El conjunto de planos arquitectónicos, y de cualquier tipo, lotificación y cualquier otro documento en el que se plasmen las características arquitectónicas y conceptuales que tendrá el Desarrollo Inmobiliario.

Proyecto Ejecutivo y Programa de Obra.- El Plan que contendrá la descripción del Desarrollo Inmobiliario, incluyendo las distintas etapas para su realización, así como los planos ejecutivos, que elaborará LA EMPRESA y deberán **ser aprobado por el comité técnico del fideicomiso** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de su presentación, una vez transcurrido dicho plazo, y si el comité técnico no manifestase alguna inconformidad por escrito, dicho Plan se entenderá aceptado en su totalidad.

Permisos.- Todos los documentos correspondientes a factibilidades, estudios, licencias, autorizaciones y cualquier otro que sea necesario para la edificación y dotación de servicios al Desarrollo Inmobiliario.

Desarrollo Inmobiliario.- El complejo de lotes de terreno de uso comercial, habitacional y mixto, en conjunto con las vialidades, equipamiento e infraestructura que se edificará sobre **EL PREDIO**.

Unidades.- Los lotes de terreno de uso habitacional, comercial y mixto, resultantes del Desarrollo Inmobiliario, según lo determine el comité técnico del Fideicomiso.

Supervisor de Obra.- La persona física o moral que designe **EL IPEJAL** a efecto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo por parte de **LA EMPRESA**.

El Fideicomiso: El contrato de fideicomiso irrevocable de administración para el Desarrollo Inmobiliario citado en la declaración III.2 letra d), de este Contrato.

Contrato Privado o de Promesa de Compra Venta.- El documento privado que celebrará LA EMPRESA con los Adquirentes que desean adquirir las Unidades.

Adquirentes.- Cualquier persona física o moral que, a través de un Contrato de Promesa de compraventa o de un contrato definitivo de compraventa, ya sea éste privado o en escritura pública, adquiera las Unidades.

Precio Mínimo de Venta.- La contraprestación mínima pactada para la venta de Unidades durante la primera etapa, establecida por el comité técnico del Fideicomiso, que se actualizará trimestralmente de acuerdo con un incremento conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") o conforme lo acuerde en su momento el propio comité técnico.

SEGUNDA.- LA EMPRESA se obliga frente a **EL IPEJAL** a llevar a cabo sobre **EL PREDIO**, con sus propios recursos o con los recursos que obtengan por créditos o cualquier tipo de financiamiento sin dar en garantía el **PREDIO**, la realización del Desarrollo Inmobiliario, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato, lo cual podrá realizar por cuenta propia o por terceros contratados por ella.

A efecto de lo anterior, **EL IPEJAL** se obliga a permitir sin restricción alguna que LA EMPRESA realice todas las actividades y obras que se requieran sobre **EL PREDIO** conforme al **Proyecto Ejecutivo**, respetando el Plan Parcial de Urbanización aplicable al PREDIO.

TERCERA.- Las partes acuerdan que las obras de edificación y la administración del Desarrollo Inmobiliario lo llevará a cabo LA EMPRESA por sí misma o a través de terceros contratados por ésta a precios de mercado, en los términos del Proyecto y de

conformidad con los plazos y términos del Proyecto Ejecutivo, mismos que quedarán plasmados en el contrato de fideicomiso mencionado.

CUARTA.- Las partes convienen en que el Desarrollo Inmobiliario lo llevará a cabo LA EMPRESA por sí misma o por terceros contratados por ella en los términos del proyecto ejecutivo el cual deberá estar sujeto al Plan Parcial de Urbanización aplicable al PREDIO y Licencia de Trazos, Usos y destinos específicos.

QUINTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar, con sus propios recursos, los trámites de los **Permisos** ante las autoridades correspondientes, en un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se tenga por formalizada la escritura del fideicomiso.

Las partes acuerdan que sí, una vez obtenido los permisos e iniciadas las obras de edificación, el proyecto no se pudiera concluir por alguna causa insuperable no imputable a alguna de las partes, el IPEJAL estará obligado a reembolsar las cantidades erogadas por LA EMPRESA con motivo de las obras parcialmente ejecutadas, en la medida en que ello le agregue valor a la tierra, conforme al avalúo que al efecto se practique por perito designado de común acuerdo por ambas partes.

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a terminar las obras de edificación y área comercial en su totalidad de acuerdo al **Proyecto Ejecutivo**, cumpliendo los tiempos establecidos en el calendario de obra y en el entendido de que las partes pactarán la realización del Desarrollo Inmobiliario por etapas que estarán ligadas entre sí, debiendo concluirse la primera etapa dentro de los 12 meses después de iniciada dicha etapa; y las etapas subsecuentes iniciarán siempre y cuando se encuentre vendido por lo menos el 80% por ciento de la etapa anterior.

SEPTIMA.- EL IPEJAL y LA EMPRESA acuerdan que ésta última promoverá y comercializará por sí misma o a través de terceros contratados por ella misma, las Unidades resultantes del Desarrollo Inmobiliario, una vez constituido el fideicomiso; y será responsable de las acciones que conllevan la promoción y comercialización del desarrollo inmobiliario, conforme a la normatividad de la materia, debiendo sacar en paz y a salvo tanto al IPEJAL como al fiduciario, de cualquier responsabilidad o reclamación al respecto.

OCTAVA.- LA EMPRESA es la única responsable por incumplimiento en relación a los contratos privados o de promesa o de compraventa, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a EL IPEJAL y al fiduciario del Fideicomiso de cualquier responsabilidad por estas negociaciones y compromisos que asuma, liberación que deberá incluirse dentro del Fideicomiso (Con excepción del saneamiento para el caso de evicción de la tierra, que será responsabilidad exclusiva de EL IPEJAL). Queda exceptuado de lo antes manifestado, lo referente a la trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los Adquirentes de Unidades, ya que esta obligación depende del Comité Técnico del Fideicomiso.

El Comité Técnico del Fideicomiso determinará el Precio Mínimo de Venta para la primera etapa del Desarrollo Inmobiliario y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario. Para las etapas subsecuentes del Desarrollo Inmobiliario, el Comité Técnico actualizará dicho precio, al menos de conformidad con el incremento que marque el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"), debiendo notificarlo por escrito al Fiduciario; por lo cual, tanto LA EMPRESA como EL IPEJAL tendrán la obligación de programar adecuadamente

las juntas de Comité Técnico futuras, de tal manera que se tenga flexibilidad y eficacia sobre los acuerdos que deberán tomarse en el transcurso y desarrollo de dicho proyecto.

NOVENA.- EL IPEJAL y LA EMPRESA convienen expresamente en que ésta última podrá llevar a cabo el Desarrollo Inmobiliario a través de terceras personas físicas o morales que para tales efectos contrate a precios de mercado bajo su estricta responsabilidad.

En todo caso, **LA EMPRESA** responderá con su patrimonio por cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal, administrativa o civil, que derive o pudiere derivar de la actuación de los terceros que participen en el Proyecto, liberando de cualquier responsabilidad tanto a **EL IPEJAL** como a **EL FIDUCIARIO**.

DÉCIMA.- EL IPEJAL y LA EMPRESA convienen expresamente en que las cantidades de dinero que se obtengan por las pre-ventas y ventas de las Unidades serán ingresadas a una cuenta bancaria que ambas partes abran de manera mancomunada en la institución bancaria de su elección, y posteriormente serán distribuidas conforme a los porcentajes establecidos en el presente Contrato.

Dichas cantidades serán recibidas y entregadas a las partes mensualmente en los términos y en los plazos que se pacten en el fideicomiso bajo el orden siguiente:

1.- Parcialidades correspondientes al pago de acuerdo al porcentaje de participación de las ventas a favor del **IPEJAL**.

2.- Participaciones de las ventas a favor de **LA EMPRESA**.

Las partes contratantes, directamente o a través de terceros contratados por ellas, recibirán en la cuenta bancaria mancomunada y distribuirán mensualmente los ingresos obtenidos por la venta de las Unidades, contando para tal efecto **EL IPEJAL y LA EMPRESA**, en su caso, con un plazo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la recepción de la distribución inmediata anterior, para manifestar por escrito su inconformidad a la contraparte o a quien haya efectuado la distribución, estableciendo que en caso de que no se haga manifestación alguna de inconformidad se tendrán por aprobadas las cantidades previamente recibidas.

DÉCIMA PRIMERA.- EL IPEJAL y LA EMPRESA convienen expresamente en que el modelo de negocio del Proyecto será el siguiente:

I.- **Aportación del PREDIO.- EL IPEJAL** aportará al Fideicomiso, libre de todo gravamen y limitación de dominio, LOS BIENES a edificar, así como al corriente de todos sus impuestos y pagos de servicios. La posesión física del PREDIO será entregada a **LA EMPRESA** por el fiduciario en la forma y tiempo que se pacten en el contrato de fideicomiso.

II. **Urbanización y Permisos.- LA EMPRESA** llevará a cabo, por sus propios medios y con sus propios recursos, la edificación de los lotes, conforme al Proyecto Ejecutivo, incluyendo la tramitación, obtención y pago de los Permisos.

III.- **Venta de lotes del Proyecto.- LA EMPRESA** promoverá por sus propios medios y con sus propios recursos directamente o a través de terceros contratos por la misma **EMPRESA**, la venta de las Unidades al mercado abierto.

IV.- Etapas del Proyecto.- El Proyecto estará dividido en 6 etapas o las que determine el Comité Técnico; siendo el compromiso de iniciar la primer etapa dentro de los 90 días naturales posteriores a la obtención de todos los Permisos necesarios para iniciar la edificación de dicha etapa; la segunda etapa iniciará cuando la primera ya tenga vendido por lo menos, el 80% ochenta por ciento de las Unidades, debiendo contar con los permisos de edificación de dicha etapa, y así sucesivamente aplicará con las siguientes etapas.

V.- Participación económica.- Los ingresos que se obtengan por la venta de las Unidades serán distribuidos entre las partes de la siguiente manera: **31.9% treinta y uno punto nueve por ciento para EL IPEJAL, y 68.1% sesenta y ocho punto uno por ciento para LA EMPRESA.** Cada una de las partes será responsable del pago de sus propios impuestos que les correspondan derivados de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL IPEJAL y LA EMPRESA establecen el siguiente procedimiento de comercialización de las Unidades resultantes del Desarrollo Inmobiliario:

1.- Inicio de Pre-Venta.- Una vez constituido el fideicomiso y obtenidas las autorizaciones necesarias conforme a la normatividad de la materia por parte de LA EMPRESA ésta ofertará la venta de Unidades.

2.- Contrato de Promesa de Compraventa.- Una vez concretada la venta de la Unidad, LA EMPRESA, por conducto de sus representantes, celebrará con el Adquirente un Contrato Privado de Promesa de Compraventa respecto de la Unidad que hubiere elegido el Adquirente.

3.- Trasmisiones en Ejecución Parcial de Fideicomiso.- El Comité Técnico girará instrucciones al fiduciario del Fideicomiso para que éste comparezca a la celebración de las escrituras públicas correspondientes a la transmisión de las Unidades a los Adquirentes, una vez que estos últimos hayan pagado en su totalidad la contraprestación pactada.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán, si así lo acordaren por escrito en su oportunidad, revertirse o asignarse, en pago de sus respectivas participaciones en el presente negocio, Unidades resultantes del Desarrollo Inmobiliario, por lo cual establecen que para determinar el precio por metro cuadrado de las Unidades a revertir o asignar a cada parte, se deberá practicar un avalúo por perito autorizado, designado de común acuerdo por ambas partes. En caso de desacuerdo en cuanto a la designación del perito o en cuanto al valor resultante, se procederá a la comercialización de las unidades y a la distribución de los ingresos, conforme a lo pactado en el presente contrato y en el fideicomiso.

Una vez hecha la reversión o asignación a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las partes contratantes podrá disponer e instruir unilateralmente al Fiduciario respecto de las Unidades asignadas a cada una de ellas, sin requerir el consentimiento de la otra parte.

Efectuada que sea la asignación y/o reversión de unidades resultantes del desarrollo para cada una de las partes contratantes, el impuesto predial, los derechos por el servicio de Agua, cuotas de mantenimiento de las Unidades y/o gastos derivados de las Unidades

asignadas o revertidas entre **EL IPEJAL** y **LA EMPRESA**, serán por cuenta de cada una de ellas respecto a las que se les hubieren asignado, así como los gastos que en su caso se generaran por transmisión patrimonial.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que la denominación, nombre comercial, diseño, marca que se utilice para comercializar el desarrollo inmobiliario, será propiedad de **LA EMPRESA** y ninguna otra parte podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de las que sea titular **LA EMPRESA**, sociedades filiales o partes relacionadas, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA EMPRESA**.

N34-ELIMINADO 6

DÉCIMA QUINTA.- Para efecto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y la calidad de los materiales empleados por parte de **LA EMPRESA**, **EL IPEJAL** designará a una persona física o moral de su confianza en el Fideicomiso para que en el momento en que **EL IPEJAL** lo requiera, esta persona acuda a la supervisión del avance de la obra, lo cual será a costa del **IPEJAL**.

LA EMPRESA queda obligada a permitir el acceso en cualquier momento a la persona que le haya informado **EL IPEJAL**, y a facilitarle toda la documentación que dicha persona requiera.

DÉCIMA SEXTA.- **LA EMPRESA** deberá cubrir los gastos en que se incurra por la publicidad del Desarrollo Inmobiliario, así como de cualquier comisión que se deba cubrir para efectos del marketing en la etapa de pre venta o venta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las relaciones laborales con el personal que se utilice para realizar las obras de edificación y las responsabilidades de cualquier tipo que dictaminen de las mismas tales como sueldos, derechos de antigüedad, prestaciones laborales, primas vacacionales, cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, recaerán exclusivamente sobre **LA EMPRESA**, no teniendo **EL IPEJAL** ni el fiduciario del Fideicomiso ninguna responsabilidad por estos conceptos.

LA EMPRESA manifiesta ser una sociedad establecida, que ejecuta con elementos propios y no ser empresa exclusiva prestadora de servicios para **EL IPEJAL**, por lo cual, **EL IPEJAL** no tendrá carácter de obligado solidario en las obligaciones laborales ni de seguridad social de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Federal del Trabajo y 15 párrafo segundo de la Ley del Seguro Social. **LA EMPRESA** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados para el Desarrollo Inmobiliario con o para **EL IPEJAL**, presenten en su contra o en contra de **EL IPEJAL** y en caso de que se involucre al **IPEJAL**, **LA EMPRESA** estará obligada a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Este Contrato **NO** genera la transmisión de propiedad de **LOS BIENES**, ni constituye asociación en participación alguna, ni ningún otro tipo de sociedad entre las partes, por lo que **EL IPEJAL** y **LA EMPRESA** absorberán individualmente los costos, gastos e impuestos que le sean inherentes a cada una de ellas, y cada una de ellas acumulará los ingresos brutos que le correspondan del producto de las ventas.

DÉCIMA NOVENA.- Convienen las partes, que las condiciones acordadas en este contrato de asociación, deberán ser plasmadas en el contrato de fideicomiso particularmente en lo referente al inmueble que incrementará el patrimonio del mismo, toda vez que algunos términos originalmente pactados en el fideicomiso difieren de lo aquí pactado.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de situaciones no previstas en el presente contrato, las partes acuerdan resolverlo de manera conjunta entre ellas. En caso de no alcanzar un acuerdo mutuo en un lapso de 30 días naturales a partir de que el desacuerdo o dicha situación no prevista sea notificada a alguna de las partes; entonces las partes acuerdan recurrir a un panel de controversias, el cual funcionará en base a 3 tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Industria de la Construcción y de acuerdo a los procedimientos que establezca para los casos de mediación y arbitraje la Cámara de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todos los efectos legales derivados del Contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, los siguientes:

LA EMPRESA.- N36-ELIMINADO 2
Jalisco, Código Postal número N37-ELIMINADO 2

EL IPEJAL.- N38-ELIMINADO 2
Guadalajara, Jalisco.
Las partes deberán notificarse entre sí cualquier cambio de domicilio que tuvieren, ya que, en caso de no hacerlo, surtirán plenamente sus efectos los avisos y notificaciones que se hagan llegar al domicilio indicado en esta cláusula.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

POR "IPEJAL"

N40-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO 6

**POR LA EMPRESA.
APODERADO.**

N41-ELIMINADO 6

**TESTIGO
SUB DIRECTOR IPEJAL**

N42-ELIMINADO 6

**TESTIGO
DIRECTOR TECNICO
CDJ-TRAZO. S. DE R.L. DE C.V.**

N43-ELIMINADO 6

La presente hoja es la 14 de 14 que constituyen el Contrato de Asociación que celebra el IPEJAL con la Empresa CDJ-TRAZO, S.R.L. DE C.V., el día 13 de Agosto del 2015.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."